

# MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



# MARCO NORMATIVO

## ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**(Párrafo adicionado DOF el 15 de septiembre de 2017)**

**Artículo 17.** Párrafo Tercero:

*“...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...”*

*Se implementan los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, también llamados “MASC”, como un derecho humano de acceso a la justicia.*

## ➤ LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA

**(Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de febrero de 2016)**

# MECANISMOS ALTERNATIVOS

Métodos para prevenir o solucionar conflictos, tales como *la conciliación, la mediación y el arbitraje*, sin necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales.

# CONCILIACIÓN

Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, desean solucionarla a través de la comunicación impulsada mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero ajeno a la controversia, denominado conciliador, que interviene para tal efecto.

## **MEDIACIÓN**

Mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador quien propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes sin formular propuestas de solución.



# ARBITRAJE

Procedimiento no jurisdiccional, de carácter adversarial, por el cual se somete una controversia por acuerdo de las partes a un tercero denominado árbitro, quien dicta una decisión sobre la controversia, la cual será obligatoria para las partes.

*Ejemplo: La empresa "x" a través de sus Representantes Legales, celebra un contrato de compra de "x" artículos y en sus cláusulas establecen que en caso de incumplimiento, someterán el conflicto a la competencia de un arbitro que ellos mismos decidan y la decisión que emita será obligatoria para las partes.*

# PRINCIPIOS

- ***Autonomía de la voluntad***
- Confidencialidad
- Información
- Consentimiento informado
- Equidad
- Flexibilidad y simplicidad
- Imparcialidad
- ***Legalidad***
- Oralidad
- Profesionalismo
- Protección a los más vulnerables
- Celeridad

# ¿POR QUÉ SURGEN Y CUÁL ES EL PROPÓSITO DE LOS MASC?

- ▶ Surge por la necesidad de afrontar los conflictos de una manera diversa a la tradicional (juicios), a través del diálogo y el respeto.
- ▶ El propósito es transformar el conflicto desde la vía pacífica facilitando el entendimiento mutuo, entre las partes involucradas.



# PROCEDIMIENTO

- ▶ Por escrito.
- ▶ Por comparecencia.
- ▶ A petición de parte interesada o de su Representante Legal.
- ▶ A propuesta de la autoridad competente o por remisión de autoridad judicial.



- **SOLICITUD**

- **INVITACIÓN**

# MATERIAS QUE SE APLICAN

## CIVIL

### Se puede mediar:

- ▶ Cumplimiento de contrato
- ▶ Arrendamientos
- ▶ Deudas de carácter civil

### No se puede mediar:

- ▶ Asuntos que impliquen una cuestión declarativa, tales como las Nulidades de actos Jurídicos, la Usucapión, entre otros.

# MERCANTIL

- Deudas de carácter mercantil  
(Pagarés y Letra de Cambio)

# VECINAL

## Se puede mediar:

- Reglas de uso de espacios o áreas comunes
- Respeto en Linderos

## No se puede mediar:

- Actos que constituyan algún tipo de delito.



# FAMILIAR



LOS ASUNTOS QUE SE  
PUEDEN MEDIAR EN  
MATERIA FAMILIAR  
SON:

- ▶ Alimentos
- ▶ Convivencias
- ▶ Custodia
- ▶ Guarda y cuidado a abuelos
- ▶ Diferencias entre consortes

## asuntos que **NO** se pueden mediar

- ▶ DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
- ▶ MODIFICACIONES DE SENTENCIAS
- ▶ FILIACIÓN
- ▶ DIVORCIOS
- ▶ VIOLENCIA FAMILIAR



# VENTAJAS O BONDADES DE LOS MASC

Evitan:

- ▶ El desgaste físico
- ▶ El desgaste emocional
- ▶ El desgaste económico

# LAS FASES DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN

- ▶ ANTES DE EMPEZAR: PREPARACIÓN DE LA MEDIACIÓN
- ▶ PRESENTACIÓN Y REGLAS DEL JUEGO
- ▶ RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN
- ▶ ACLARAR EL PROBLEMA
- ▶ PROPONER SOLUCIONES
- ▶ LLEGAR A UN ACUERDO

# CONVENIOS

- ▶ Los Convenios que se alcanzan por las partes intervinientes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en las materias Civil, Mercantil y Familiar, alcanzan la categoría de ***Sentencia Firme***.



# TÉCNICAS

- ▶ Escucha Activa
- ▶ Raport
- ▶ Empatía
- ▶ Encuadre
- ▶ Parafraseo
- ▶ Caucus

# FACILITADORES

El profesional certificado o acreditado por el Centro Estatal, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos con el carácter de mediador, conciliador o árbitro, pueden ser:

- Públicos
- Privados.

# **CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Libramiento Apizaco - Huamantla, Km 1.5 Edificio Ciudad Judicial Piso 1, Santa Anita Huiloac,  
Apizaco

## **CENTROS REGIONALES**

- Región Calpulalpan (Distrito Judicial de Ocampo)
- Región Huamantla (Distrito judicial de Juárez)
- Región San Pablo del Monte (Distrito Judicial de Xicohténcatl)
- Región Tlaxco (Distrito Judicial de Morelos)
- Región Zacatelco (Distrito Judicial de Zaragoza)

# CEJA MÓVIL

UNIDAD  
ITINERANTE



# ARBITRAJE MÉDICO

- ▶ Es aquel proceso mediante el cual se resuelven conflictos extrajudicialmente, derivados de la prestación de servicios de salud. Estos Mecanismos de Justicia Alternativa tienen múltiples ventajas sobre el proceso judicial, permitiendo el acceso a la impartición de justicia, con procesos más ágiles, económicos, objetivos, humanos y dignos, atendiendo siempre a los intereses de las partes.



## **CONAMED**

### ***Comisión Nacional de Arbitraje Médico***

- ▶ Se crea como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación o negación de prestación de servicios médicos y emitir opiniones, dictámenes y laudos.

## **CEAM**

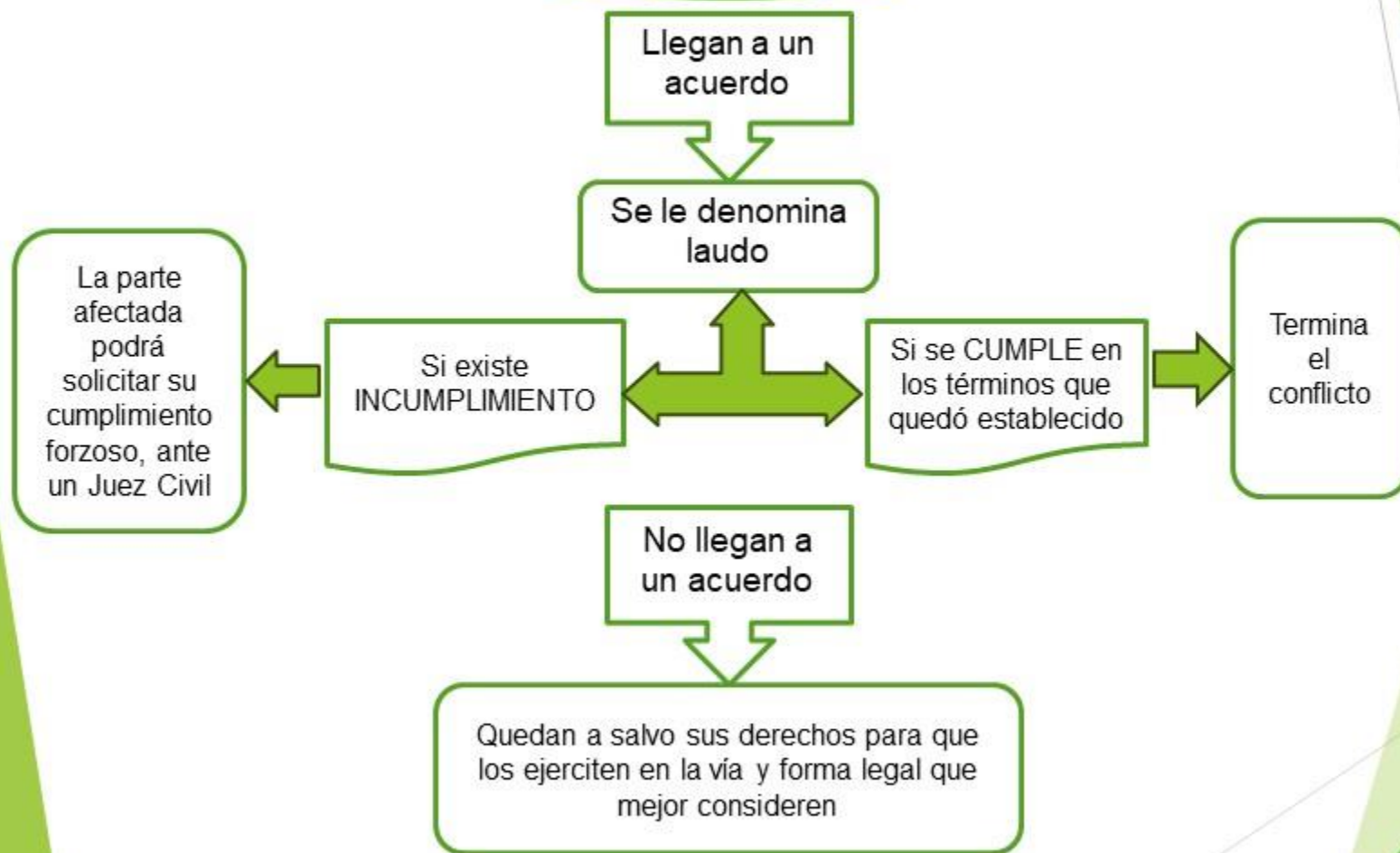
### ***Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala***

- ▶ Es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con autonomía técnica en asuntos de su competencia, cuyo propósito es contribuir a la solución de las controversias que se dan entre los usuarios de servicios de salud y los prestadores de esos servicios ya sean públicos o privados.

► **VÍDEO: “EL ARBITRAJE MÉDICO”**



**PARTES INTERVINIENTES EN  
UN PROCEDIMIENTO ANTE  
LA COMISIÓN NACIONAL O  
ESTATAL DE ARBITRAJE  
MÉDICO**



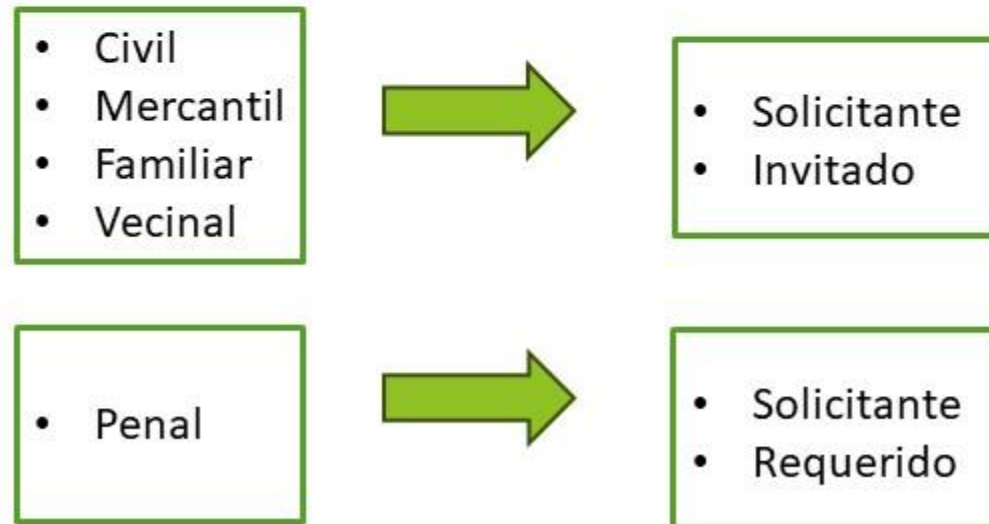
## USO DE LOS *MASC* EN EL PROCEDIMIENTO PENAL EN CASO DE NO HABER SOLUCIÓN EN ARBITRAJE MÉDICO

- ▶ Denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, desde el inicio de la investigación hasta antes del auto de vinculación a proceso, intervienen facilitadores de la dicha Institución, para brindar el servicio de los **MASC**.
- ▶ Ante el Juez Penal, a partir del auto de vinculación a proceso del imputado, hasta antes del auto de apertura a juicio, intervendrán facilitadores certificados del Poder Judicial.

- ▶ Los **MASC** que se emplean en materia penal serán:

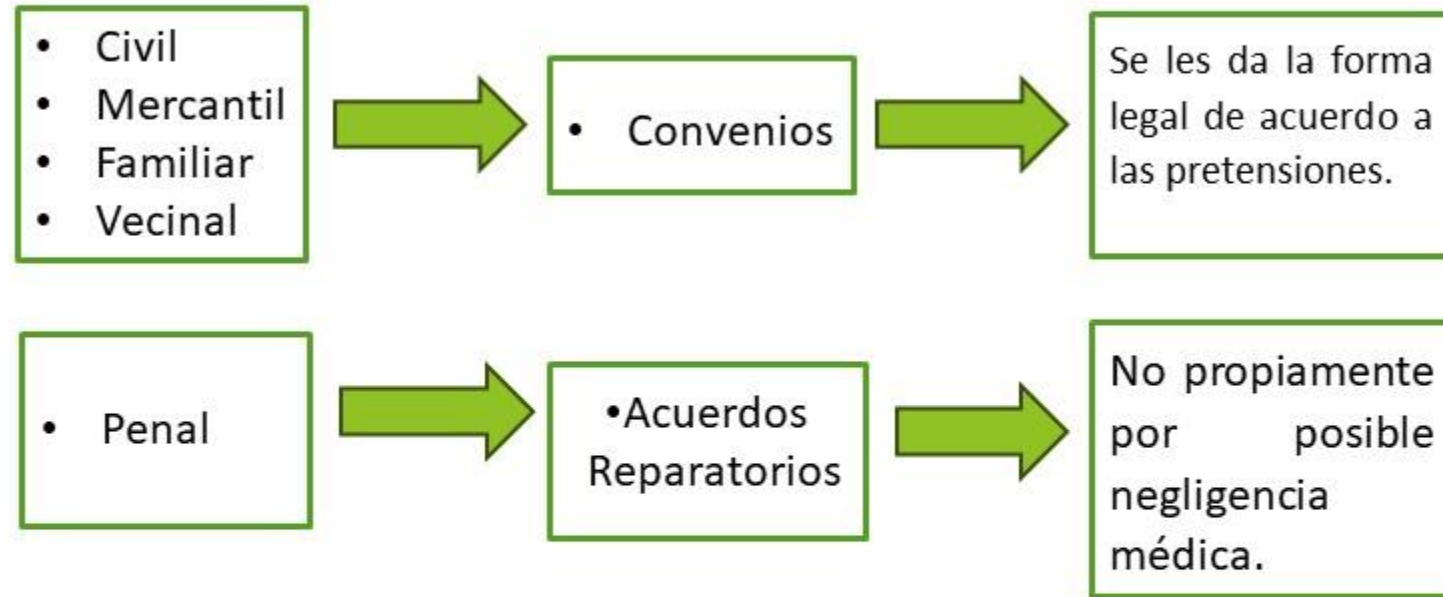


- ▶ El procedimiento de la mediación penal y la conciliación será similar al de las materias Civil, Mercantil, Familiar y Vecinal; con la salvedad que el nombre de las partes difiere en materia penal.





- ▶ Otra diferencia que se aprecia en los MASC en materia penal, es la denominación de los acuerdos o consensos a los que llegan.



- ▶ Los **ACUERDOS REPARATORIOS** son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

## ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE ACUERDOS REPARATORIOS



## NO PROCEDERÁN LOS ACUERDOS REPARATORIOS



## LOS ACUERDOS REPARATORIOS PROCEDEN:

- Desde la presentación de la denuncia o querrela, hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio.
- En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de Control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por 30 días, para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente, especializada en la materia.
- Si el imputado incumple sin justa causa, las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiere celebrado ningún acuerdo.

## APROBACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ACUERDO REPARATORIOS

- ▶ El Ministerio público, en la etapa de investigación inicial
- ▶ El Juez de Control, a partir de la investigación complementaria.

Previa verificación que las obligaciones que se contraen, no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.



## **SOLICITUD DE LOS MASC EN MATERIA PENAL**

- ▶ Verbal
- ▶ Escrita
- ▶ Personalmente y, en el caso de personas morales por conducto de sus Representantes legales.

### **DERIVACIÓN**

- ▶ Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en el inicio de los MASC, y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.

### **INVITACIÓN**

- ▶ A la parte requerida



## **SESIONES PRELIMINARES**

- ▶ Son privadas y podrán ser por separado, previas a la sesión conjunta para explicarles las características del mecanismo y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo.

## **SESIONES CONJUNTAS**

- ▶ Se realizarán únicamente con la presencia de los intervinientes, y en caso de auxiliares y expertos, a petición de las partes.
- ▶ Cuando los intervinientes cuenten con abogado, éstos, deberán presenciar las sesiones; sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.

## JUNTA RESTAURATIVA

Es el mecanismo mediante el cual, la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

- ▶ Si hay acuerdo, se plasma por escrito y se valida por:
  - ❑ El Ministerio Público y,
  - ❑ El Juez de Control.
- ▶ Si no hay acuerdo, quedan a salvo los derechos de las partes.

## CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

- ▶ El cumplimiento extinguirá la acción penal.

## INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

- ▶ El incumplimiento dará lugar a la continuación del proceso penal.

## CONCLUSIÓN

Cuando en el procedimiento arbitral en la Comisión Nacional o Estatal de Arbitraje Médico, no se solucione el conflicto en cuestión, la parte afectada podrá iniciar un procedimiento penal, en el cual se emplearán los MASC como la mediación, conciliación y la junta restaurativa para resolverlos.

**¡GRACIAS  
POR SU  
ATENCIÓN!**

**LCDA. CASIMIRA PÉREZ SÁNCHEZ**